

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2017-11117 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora para la Determinación de las Cuotas Tributarias del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

El Pleno del Ayuntamiento de Lamasón, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2017 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora para la Determinación de las Cuotas Tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de 19 de octubre de 2017, n.º 201, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, contra la referida Ordenanza, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Se inserta el texto completo de la Ordenanza Fiscal a los efectos de su debida publicidad.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del referido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coefficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales ...	1,18	14,89
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales ...	1,18	40,21
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales ...	1,18	84,89
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales ...	1,18	105,74
De 20 caballos fiscales en adelante ...	1,18	132,16
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas ...	1,18	98,29
De 21 a 50 plazas ...	1,18	140,00
De más de 50 plazas ...	1,18	174,99
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...	1,18	49,89
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	1,18	98,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,18	140,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil ...	1,18	174,99
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales ...	1,18	20,85
De 16 a 25 caballos fiscales ...	1,18	32,77
De más de 25 caballos fiscales ...	1,18	98,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,18	20,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	1,18	32,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ...	1,18	98,29
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,18	5,22
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	1,18	5,22
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,18	8,93
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,18	17,88
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,18	35,74
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos ..	1,18	71,48

CVE-2017-11117

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.018 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lamasón, 4 de diciembre de 2017.

El primer teniente de alcalde en funciones de alcalde,
César Fernández Fernández.

2017/11117

CVE-2017-11117